



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N°023 -2014



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en Calle 53 Este con Ave. 3ra. Sur, Edificio Victoria Plaza, Piso N°3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo Tributario, conformado por los Magistrados Principales, Ana Mac Jiménez Guerra y Reinaldo Achurra Sánchez, y el Magistrado Suplente, Elías Solís González, con la asistencia de la Secretaria General encargada, Yulissa Batista M.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era modificar el artículo 46 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26831-A de 19 de julio de 2011, por el cual se compendiaron las **Normas de Procedimiento del Tribunal Administrativo Tributario**, modificado por el Acuerdo N°26 de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado por el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012.

El Tribunal Administrativo Tributario considera necesario modificar el artículo enunciado con la finalidad de comunicar a las partes del proceso el término que tienen para cumplir con el sancamiento que ordene el Magistrado Sustanciador con motivo de los recursos de apelación incoados contra las decisiones de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Al respecto, se tomó en consideración lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 38 de 2000, sobre el procedimiento administrativo general, cuando indica que *"cuando en cualquier momento se considere que algunos de los actos de las partes no reúnen los requisitos necesarios para que surtan efecto jurídico, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para complementarlo"*.

Se precisó que la decisión de modificar el Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011 tiene como fundamento el artículo el artículo 1194 del Código Fiscal, en virtud del cual *"los vacíos en el procedimiento fiscal ordinario establecido en el presente Libro se llenarán por las disposiciones del Procedimiento Administrativo General establecido en la Ley 38 de 2000"*, así como el artículo 164 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, que advierte:

"Artículo 164. La tramitación de los recursos de apelación, sometidos a la consideración del Tribunal Administrativo Tributario, se llevará a cabo, conforme las normas establecidas en el Procedimiento Fiscal Ordinario, establecido en el Código Fiscal y en los vacíos que tenga dicho procedimiento se aplicarán las normas del Proceso Administrativo General establecido en la Ley 38 de 2000".

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Modificar el artículo 46 del Acuerdo N°13 de 05 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26831-A de 19 de julio de 2011, modificado por el Acuerdo N°26 de 2011, cuyo Texto Único fue adoptado mediante el Acuerdo N°3 de 30 de enero de 2012, así:

Artículo 1: Se modifica el artículo 46 del Acuerdo N°13 de 2011, para que quede así:

ARTÍCULO 46. DESPACHO SANEADOR: Si el recurso adoleciera de algún defecto o no se hubiese aportado la certificación del Registro Público que acredite la existencia y representación legal de un contribuyente, en la

Acuerdo N°23 de 28 de abril de 2014

etapa de Admisibilidad, el Magistrado Sustanciador ordenará el saneamiento de los vicios o defectos encontrados.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los autos de las partes no reúnen los requisitos necesarios para que surtan efecto jurídico, el Tribunal lo pondrá en conocimiento de su autor.

El Tribunal concederá al recurrente el término de diez (10) días hábiles, que empezarán a contarse desde la fecha en que se le comunica dicha petición.



Segundo: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Mae Jiménez Guerra
ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA
Magistrada Presidenta

Reinaldo Achurra Sánchez
REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ
Magistrado Vicepresidente

Elias Solís González
ELIAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado Vocal

Yulissa Bastista M.
YULISSA BASTISTA M
Secretaria General, encargada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TRIBUTARIO
Secretaría General
Yulissa Bastista M.
(Fiel copia de su Original)
Fecha: 30-04-2014